



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

En el presente asunto, encuentra el despacho que el certificado de notificación personal efectuado a la parte demandada no puede ser tenida en cuenta, por cuanto, al revisarse, no se comprueba que la mencionada notificación cumplió con lo preceptuado en los artículos 6 y 8., de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora y su apoderada, la copia cotejada por la empresa de correo donde se especifique claramente los anexos que debía haber enviado para evidenciar que se realizó en forma correcta (demanda, anexos, auto admisorio y acta de notificación), o en su defecto se repita la notificación personal, con el lleno de los requisitos. Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación con destino a la parte actora, debiendo dejar constancia en el expediente.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738fecf594a8a64d1dcd4398c7272becda9177ded1684cc37c4c7efda4002b90**

Documento generado en 28/11/2022 06:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>